CIUDAD Y FECHA	Armenia QUINDIO. Abril 28 de 2026
CONTRATANTE	JOSE URIEL GONZALEZ RAMIREZ
CONTRATISTA	BANTER SAS
Identificación	Número de identificación tributaria (NIT) 800153522
OBJETO	Suministro periódico de materiales de ferretería y construcción, necesarios para el mantenimiento y las obras menores de las instalaciones de la Institución Educativa Rufino José Cuervo Centro y su sede Antonia Santos, según las especificaciones técnicas y cantidades requeridas, durante la vigencia del contrato.
PLAZO	El plazo de ejecución del presente contrato será de 206 días, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
VALOR	25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES PESOS M/CTE)
FORMA DE PAGO	FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato será por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($25.000.000), que EL CONTRATANTE cancelará a EL CONTRATISTA de la siguiente manera: Un Primer pago por valor de $7.000.000, al recibir el primer pedido de suministros y seis pagos de $3.000.000 cada uno, por la entrega de los insumos solicitados para los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre; pagaderos previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de los informes exigidos por parte del supervisor.
I M P U T A C I Ó N P R E S U P U E S T A L	2.3.2.02.01.004.4299991. Articulos n.c.p. de ferreteria y cerrajeria. Fuente de financiación: Gratuidad Valor: 25,000,000.00

Entre los suscritos JOSE URIEL GONZALEZ RAMIREZ, mayor de edad, vecino y residente en Armenia Quindío, identificado con Cédula de ciudadanía No. 18411263 de Montenegro (Quindío), quien obra en nombre y representación de la INSTITUCION EDUCATIVA RUFINO JOSE CUERVO CENTRO, en su calidad de Rector y Administrador del Fondo de Servicios Educativos, debidamente facultado para celebrar contratos con base en el Decreto 1075 de 2015 y quien para efectos legales de este contrato se denominará CONTRATANTE, por una parte y por la otra JAIRO ANDRES ARIAS BELTRAN mayor de edad, vecino y residente en Armenia(Quindío) identificado con Cédula de ciudadanía Nro 9738074 quien obra en nombre y representación de BANTER SAS , y quien para efectos legales de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de servicio contenido en las siguientes cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: A) Que de acuerdo con el Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Artículo 6 numeral 4; Articulo 11, Numeral 11; Articulo 17 "La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del fondo de servicios educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supera la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se debe seguir los procedimientos establecidos en el reglamento Interno de contratación aprobado por el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, económica, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa es posible llevar a cabo esta contratación. B.) Que el Consejo Directivo de INSTITUCION EDUCATIVA RUFINO JOSE CUERVO CENTRO, mediante Acuerdo, aprobó la reglamentación de contratación para INSTITUCION EDUCATIVA RUFINO JOSE CUERVO CENTRO. C). Que el decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación".**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**Suministro periódico de materiales de ferretería y construcción, necesarios para el mantenimiento y las obras menores de las instalaciones de la Institución Educativa Rufino José Cuervo Centro y su sede Antonia Santos, según las especificaciones técnicas y cantidades requeridas, durante la vigencia del contrato.. **SEGUNDA: VALOR, FORMA DE PAGO Y PARAGRAFO.**El valor contrado, será por la suma de $25,000,000.00. FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato será por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($25.000.000), que EL CONTRATANTE cancelará a EL CONTRATISTA de la siguiente manera: Un Primer pago por valor de $7.000.000, al recibir el primer pedido de suministros y seis pagos de $3.000.000 cada uno, por la entrega de los insumos solicitados para los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre; pagaderos previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de los informes exigidos por parte del supervisor. PARAGRAFO 1: El CONTRATISTA autoriza el descuento de las estampillas Pro hospital, Bienestar para el Adulto Mayor, Procultura, Projusticia Familiar, así como las retenciones del orden Nacional, Departamental y Municipal a que hubiere lugar. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA O PROVEEDOR.** 1. El contratista es responsable de su afiliación y aportes a salud, pensión, riesgos laborales (ARL), de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables y cuando el responsable del control de ejecución así lo solicite, allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, de conformidad con el tipo de persona con que se contrate. 2. Hacer entrega con la aplicación de normas técnicas archivísticas de los documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato de acuerdo con el objeto y obligaciones del contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. 4. El contratista debe respetar los plazos, los requisitos y las especificaciones a contratar que se establezcan en el contrato. 5. El contratista debe asumir la responsabilidad por cualquier error, defecto o incumplimiento en la entrega del suministro y tomar las medidas correctivas necesarias. 6. Mantener una comunicación clara y constante con el rector sobre el estado del suministro, posibles retrasos, o cualquier eventualidad que pueda surgir. 7. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contratado y que surjan de la naturaleza del mismo. 8. Autorizar el descuento de las estampillas Pro hospital, Bienestar para el Adulto Mayor, Procultura, Pro justicia Familiar, así como las retenciones del orden Nacional, Departamental y Municipal a que hubiere lugar.. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1. Efectuar los pagos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo; 2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control; 3. Liquidar el contrato. (Las demás que se consideren pertinentes de acuerdo al objeto del contrato).**QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato será de 206 días, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.. **SEXTA: ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO DEL SUMINISTRO.** El contratista, se compromete a entregar al Establecimiento Educativo los suministros relacionados con la calidad, precio y con las referencias indicadas, en perfecto estado dentro del plazo definido y el Establecimiento Educativo realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción de los suministros. **SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a cumplir el presente

contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la cotización presentada por la empresa que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el Material o Equipo al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del supervisor. **OCTAVA: SUPERVISION DEL CONTRATO.** Para ejercer la función de control y vigilancia del presente contrato, la Institución designará como supervisor al funcionario FERNANDO JOSÉ MONTES (AUXILIAR ADMINISTRATIVO). **NOVENA: INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista , interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista , no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DECIMA: INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. Ley 80 de 1993 articulo 8. **DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a INSTITUCION EDUCATIVA RUFINO JOSE CUERVO CENTRO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION.** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su legalización, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el registro presupuestal, certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales, certificado de antecedentes fiscales, Constancia Sistema Registro Nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, Certificado de cámara de comercio, Rut, fotocopia de la cedula de ciudadanía, en caso contrario se entenderá que desiste del contrato, certificado de altura cuando aplique. En lo que establece el reglamento interno de contratacion para cada caso. **DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** En el evento en que surjan conflictos que afecten de manera grave el desarrollo del contrato, las partes procurarán resolverlos de manera amigable en primera instancia. De no lograrse un acuerdo, el asunto será remitido para su conocimiento y gestión al ente interno de control de la Institución Educativa, quien actuará como mediador o facilitador para la resolución del conflicto. **DECIMA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará por el rubro 2.3.2.02.01.004.4299991. Articulos n.c.p. de ferreteria y cerrajeria. Fuente de financiación: Gratuidad Valor: 25,000,000.00 . **DECIMA QUINTA: REINTEGRO COMPROMISO.** En caso de no ejecutarse todo el contrato, dicho valor será reintegrado de manera presupuestal más no monetariamente. **DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales contractuales, para cualquier demanda que origine este contrato, el domicilio será en la ciudad de Armenia - QUINDIO. **DECIMA SEPTIMA: PENALPECUNIARIA.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento el total de las obligaciones a cargo del contratante, o del contratista, deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, la parte que incumplió el valor correspondiente al 5% del valor total del contrato la que se podrían cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **DECIMA OCTAVA: REGIMEN LEGAL APLICABLE.** Al presente Contrato le son aplicables las normas generales de la Ley 715 y el decreto 1075 de 2015, los dictámenes establecidos en el reglamento de contratación de la Institución Educativa, las normas generales del Estatuto de contratación administrativa y demás decretos reglamentarios y normas de derecho privado. **DECIMA NOVENA: TERMINACION Y CADUCIDAD.** "El CONTRANTANTE, podrá dar por terminado de forma unilateral este contrato por las siguientes causas: a. Muerte o quiebra del contratista, o disolución si se trata de sociedad; b. En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, la Institución podrá declarar la caducidad del mismo. c. El que se ejecuten los trabajos en forma tal que no garantice razonablemente, su terminación oportuna. d. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan. e. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. f. Por mutuo acuerdo entre las partes." **VIGESIMA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista, el contratante y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del presente contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación (acta de cierre). También en esta etapa las partes acordaran los ajustes. En el acta de liquidación constaran los acuerdos para poder declarase a paz y salvo.

JOSE URIEL GONZALEZ RAMIREZ
CC. 18411263
CONTRATANTE

BANTER SAS
NIT y/o CÉDULA:
CONTRATISTA